



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Veintiséis de Enero de dos mil veinticuatro (26-01-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido **HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA Y OTROS** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente contra **LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS Y LA NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**. Informándole que existen memoriales presentados por parte del apoderado del demandado en solidaridad **LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y el llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, donde solicitan la corrección e ilegalidad del auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés Seguros del Estado s.a. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-01-2024).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HECTOR JUVENAL CORONEL GARCIA Y OTROS** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente contra **LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS Y LA NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Rad. No. 2020-00014-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes demandadas, respecto a la decisión adoptada en auto del 6 de diciembre del año anterior, en el asunto de la referencia.

En el presente caso, el día 20 de octubre de 2023, el despacho llevó a cabo realización de audiencia de las consagradas en el artículo 88 del C.P.T., en la cual resolvió **"PRIMERO:** *Decretar la nulidad en este proceso, a partir, inclusive de la audiencia de Tramite y Juzgamiento de fecha 28 de febrero de 2023, para reponer la actuación la actuación declarada nula.* **SEGUNDO:** *Aceptase el llamamiento en garantía presentado por el Ministerio de Agricultura a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO, para lo cual se le concede el término de diez días para que lo conteste.* **TERCERO:** *Suspéndase el trámite del proceso hasta cuando venza el término para pronunciarse sobre el llamamiento. La anterior decisión, queda legalmente notificada a las partes en estrados.*

Luego, en auto que antecede, del pasado 6 de diciembre, el despacho en forma desprevénida procedió a fijar nueva fecha para llevar a cabo la realización de audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día veinte de marzo de la presente



anualidad, omitiendo pronunciarse sobre la contestación al llamado en garantía realizada por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. el día dos de noviembre del año inmediatamente anterior, contestación tal, que fue radicada dentro del término concedido para la misma.

Siendo así las cosas, el auto que fijó fecha para la realización de audiencia de Trámite y Juzgamiento es abiertamente ilegal, razón por la cual se dejará sin efecto.

Esta decisión se toma con base y fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual señala que los autos cuando son abiertamente contrarios a la ley, y aun cuando estén debidamente ejecutoriados, el juez, de oficio y en cualquier momento, puede decretar su ilegalidad.

En auto de fecha noviembre 28 de 1980 la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, como quiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia”.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha seis (6) de diciembre de 2023, mediante el cual se señaló fecha para la realización de audiencia de Trámite y Juzgamiento. Como consecuencia, déjese sin efecto dicha providencia y las actuaciones posteriores que se derivan de él. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado vuelva el expediente al despacho para decidir lo pertinente sobre el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 008
del 29 de enero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro (26-01-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **LINO RAFAEL USTATE RAMIREZ** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**, informando que la Audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el día 14 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), no se realizó toda vez que la apoderada de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la misma y está pendiente de fijar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo.

James

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-01-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LINO RAFAEL USTATE RAMIREZ**
contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.**
RAD. No. 2018-00052-00.

Este despacho tenía previsto para el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés a las nueve (9:00) de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que la apoderada de la parte demandante la Dra. NANCY AGUILAR LUNA, solicitó el aplazamiento de la misma y este despacho accedió a su solicitud.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

Señálese el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro (4-04-2024) a las 3:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

Thy friend

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 008 del 29 de enero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de enero de Dos Mil veinticuatro (26-01-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de ordinario Laboral promovido por la señora **NUBIA ENISELDA ACOSTA** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte demandada guardó silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CÉSAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-01-2024).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **NUBIA ENISELDA ACOSTA** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**.

RAD. 44-650-31-05-001-2015-00004-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva a continuación de ordinaria Laboral promovida por **NUBIA ENISELDA ACOSTA** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por los conceptos ordenados en el auto de fecha 27 de junio de 2018 que aprobó la transacción celebrada entre las partes por la suma de \$30.000.000,00.

El Despacho mediante auto del 13 de diciembre de 2022, libró mandamiento ejecutivo contra la demandada el cual quedó notificado al demandado por conducta concluyente al tenor del inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L., el día 22 de noviembre de 2023, fecha en que se notificó el auto del 21 del mismo mes y año mediante el cual se reconoció personería jurídica al apoderado de la entidad ejecutada. No obstante, dentro del término legal no se propusieron excepciones.

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso 2º establece que "...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**".

Revisado el expediente se observa que el demandado no propuso excepciones, por lo tanto, se establece que la ejecución quedó debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 13 de diciembre de 2022, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.



Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar el demandado, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000, 00) M/l.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>008</u> del <u>29 de enero</u> de <u>2024</u> PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario
--



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro (26-01-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **SALVADOR SEGUNDO URIANA** contra **VIGILANCIA GUAJIRA**, informando que la Audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el día siete de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana, no se pudo llevar a cabo toda vez que la plataforma Life Size estaba presentando inconvenientes y se encuentra pendiente para fijar fecha. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-01-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SALVADOR SEGUNDO URIANA** contra **VIGILANCIA GUAJIRA**.
RAD. No. 2022-00024-00.

Este despacho tenía previsto para el día siete de noviembre de dos mil veintitrés a las nueve (9:00) de la mañana, celebrar audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que la plataforma Life Size presentó inconvenientes los cuales hicieron que fuese imposible tener una conexión estable.

En mérito de lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

Señálese el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (19-02-2024) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 008 del 29 de enero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario